REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el despacho librará mandamiento ejecutivo en lo que considera legal, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de ADRIANA PATRICIA LONDOÑO SUAREZ y MAURICIO JAVIER MONSALVE RODRIGUEZ, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BELO HORIZONTE, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $134.200, por concepto de saldo cuota de administración ordinaria del mes de Junio de 2018.

1.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de Junio 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Por la suma de $392.300, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de Julio de 2018.

3. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 2, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de Julio 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

4. Por la suma de $392.300, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2018.

5. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 4, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de agosto 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

6. Por la suma de $392.300, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2018.

7. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 6, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de septiembre 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

8. Por la suma de $392.300, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2018.

9. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 8, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de octubre 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

10. Por la suma de $392.300, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2018.

11. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 10, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de noviembre 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

12. Por la suma de $392.800, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2018.

13. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 12, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de diciembre 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

14. Por la suma de $392.300, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2019.

15. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 14, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de enero 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

16. Por la suma de $392.300, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2019.

17. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 16, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de febrero 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

18. Por la suma de $412.700, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2019.

19. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 18, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de marzo 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

20. Por la suma de $40.800, por concepto de retroactivo del mes de enero y Febrero de 2019.

21. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 20, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de enero y 1 de febrero 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

22. Por la suma de $412.700, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2019.

23. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 22, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

24. Por la suma de $412.700, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2019.

25. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 24, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

26. Por la suma de $412.700, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2019.

27. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 26, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

28. Por la suma de $23.000, por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2019.

29. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 28, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

30. Por la suma de $412.700, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2019.

31. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 30, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

32. Por la suma de $412.700, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2019.

33. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 32, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

34. Por la suma de $412.7OO, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2019.

35. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 34, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

36. Por la suma de $290. 700, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2019.

37. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 36, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

38. Por la suma de $290.700, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2019.

39. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 38, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

40. Por la suma de $290.700, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2019.

41. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 40, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

42. Por la suma de $290.700, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2020.

43. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 42, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

44. Por la suma de $290.700, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2020.

45. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 44, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

46. Por la suma de $290.700, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2020.

47. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 46, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

48. Por la suma de $290.700, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2020.

49. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 48, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

50. Por la suma de $290.700, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2020.

51. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 50, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

52. Por la suma de $290.700, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2020.

53. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 52, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

54. Por la suma de $290.700, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2020.

55. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 54, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

56. Por las cuotas de administración que se ocasionen a partir del mes de agosto de 2020 de conformidad con el inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso, mas sus interés de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

57. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada LUZ STELLA BELTRAN.

NOTIFIQUESE,

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.62 fijado hoy 02-09-2020
En constancia de lo anterior,

_____
PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario